



PROTECCIÓN LEGAL DEL PATRIMONIO CULTURAL INMUEBLE

Ley N° 17.288 de Monumentos Nacionales

INFORMACIÓN SOBRE EL
CONSEJO DE MONUMENTOS NACIONALES,
LOS MONUMENTOS HISTÓRICOS Y LAS ZONAS TÍPICAS
O PINTORESCAS

Normas sobre protección legal de patrimonio cultural inmueble, actualmente vigentes en Chile

Conforme lo establecen los cuerpos legales pertinentes, existen distintos tipos de protección para conjuntos patrimoniales. Uno de ellos, a nivel nacional, es el dispuesto en la Ley N° 17.288 sobre Monumentos Nacionales, sobre **zonas típicas**; otro es el que contempla la Ley General de Urbanismo Construcciones, en su artículo 60° para patrimonio de nivel comunal, con la denominadas **zonas de conservación históricas** en los planos reguladores comunales.



Protección de zonas patrimoniales

La Ley N° 17.288 de Monumentos Nacionales, considera cinco distintas categorías: los Monumentos Históricos, las Zonas Típicas, los Monumentos Públicos, los Monumentos Arqueológicos y los Santuarios de la Naturaleza. De las categorías antes descritas, las que se relacionan más directamente al área arquitectónica corresponden a: los monumentos históricos (MH) y las zonas típicas (ZT).

Ventajas de esta declaratoria: Protección de nuestros valores y formas de vida, reflejados en los inmuebles de valor arquitectónico, constructivo, histórico, artístico, intangibles, entre otros, como aquellos que conforman o son parte de un conjunto de valor reconocible (ZT).

La preservación de nuestro patrimonio, es una actitud cultural hacia nuestro pasado de respeto y reconocimiento colectivo, que permitirá dejar a las futuras generaciones tal legado.

Los nuevos instrumentos que se están aplicando y estudiando para incentivar la intervención en bienes de valor cultural, así como el aspecto turístico, el ambiental, el económico, el funcional, entre otros factores, son gestiones en las que se ha avanzado notoriamente. También la Ley N° 20.021 del 2005, genera una nueva figura penal mediante multas a aplicar cuando se dañan los monumentos nacionales, con el objeto de crear una mayor protección a los mismos.

Desventajas de esta declaratoria: El insuficiente número de incentivos y mecanismo de compensación a los propietarios de monumentos nacionales. Este es un tema que se está estudiando de perfeccionar en una próxima modificación a la Ley N° 17.288 de Monumentos Nacionales.



Ley N° 17.288 y el Consejo de Monumentos Nacionales

El Consejo de Monumentos Nacionales es una institución colegiada, creada en 1925, que se rige por la Ley N° 17.288 de Monumentos Nacionales dictada en 1970. Está integrado por representantes de diversas instituciones públicas y privadas.

Se encuentra conformada por 19 integrantes, su presidente es el Ministro(a) de Educación, y su Vicepresidente(a) Ejecutivo el director de la Dirección Nacional de Bibliotecas, Archivos y Museos (DIBAM). Cuenta también con una Secretaría Ejecutiva, encargada de ejecutar sus acuerdos.



¿Cuáles son las atribuciones y deberes del Consejo de Monumentos Nacionales?

- Pronunciarse sobre la conveniencia de declarar Monumento Nacional los lugares, ruinas, construcciones u objetos que estime del caso y solicitar de la autoridad competente la dictación del decreto supremo correspondiente.
- Formar el Registro de Monumentos Nacionales y Museos.
- Elaborar los proyectos o normas de restauración, reparación, conservación y señalización de los monumentos nacionales y entregar los antecedentes a la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas para la ejecución, de común acuerdo, de los trabajos correspondientes, sin perjuicio de las obras que el Consejo pudiera realizar por sí mismo o por intermedio de otro organismo y para cuyo financiamiento se consultaren o se recibieren fondos especiales del Presupuesto de la Nación o de otras fuentes.
- Gestionar la reivindicación - cesión - venta al Estado o la adquisición a cualquier título por éste, de los monumentos nacionales que sean de propiedad particular.
- Reglamentar el acceso a los monumentos nacionales y aplicar o, en su defecto, proponer al Gobierno las medidas administrativas que sean



conducentes a la mejor vigilancia y conservación de los mismos.

- Conceder los permisos o autorizaciones para excavaciones de carácter histórico, arqueológico, antropológico o paleontológico en cualquier punto del territorio nacional, que soliciten las personas naturales o jurídicas chilenas o extranjeras en la forma que determine el Reglamento.
- Proponer al Gobierno el o los reglamentos que deban dictarse para el cumplimiento de la Ley N° 17.288 de Monumentos Nacionales.
- Pronunciarse en el marco del Servicio de Evaluación Ambiental (Ley N° 19.300) sobre todo tipo de proyecto e intervenciones que afecten sectores o inmuebles protegidos por la Ley N° 17.288 de Monumentos Nacionales.
- De la lista oficial referida a lugares, ruinas, construcciones u objetos, protegidos por la Ley N° 17.288 de Monumentos Nacionales en sus cinco categorías, seleccionar y evaluar la pertinencia de postular a alguno de ellos para que sean incluidos en el Lista de Patrimonio Mundial, UNESCO.

¿Por qué un edificio o un conjunto son declarados Monumento Nacional?

Un edificio o un conjunto de edificaciones y sus espacios públicos son declarados Monumento Nacional para perpetuar y conservar por ley sus valores patrimoniales (históricos, sociales, arquitectónicos, constructivos, urbanos, intangibles, etc.) que son de interés para nuestro país y nuestra cultura, y así permitir que futuras generaciones puedan conocer y reconocer en ellas aspectos de nuestro desarrollo pasado.

Otro aspecto prioritario se refiere a regular y establecer el buen manejo de los bienes a futuro.



¿Qué requisito se debe cumplir?, ¿Cuál es la implicancia principal?

La Ley de Monumentos Nacionales es bastante amplia en este sentido y no establece la existencia de determinadas características formales únicas para la declaración de un Monumento Nacional. El criterio técnico de la entidad opera en cada caso presentado, de acuerdo a principios y según la problemática que se va consolidando en el tiempo.

Según lo dispone el artículo N° 6 de la Ley N° 17.288 sobre Monumentos Nacionales: “son atribuciones y deberes del Consejo pronunciarse sobre la conveniencia de declarar monumentos nacionales los lugares, ruinas, construcciones u objetos que estime del caso y solicitar de la autoridad competente la dictación del Decreto Supremo (o Exento del Ministerio de Educación) correspondiente”.



Por otra parte, el mismo cuerpo legal en su artículo N° 10 establece que: “cualquier autoridad o persona puede denunciar por escrito ante el Consejo la existencia de un bien mueble o inmueble que pueda ser considerado monumento histórico, indicando los antecedentes técnicos que permitirían declararlo tal”.

¿Cuál es la implicancia principal de una declaratoria?

La implicancia principal que conlleva la condición legal de Monumento Nacional de un bien es en primer lugar la conservación de la edificación (no la demolición del bien), como asimismo la responsabilidad del Estado, a través del Consejo de Monumentos Nacionales, de velar por su protección, conservación y ejercer una tuición sobre él.

Se complementa a esto la activa y continua preocupación de sus propietarios o residentes por la correcta conservación en el tiempo del lugar que habitan, además del control y fiscalización de los municipios.



¿Qué es una zona típica?

Se establece en la Ley N° 17.288 de Monumentos Nacionales, en los artículos N° 29 y N° 30, Título VI sobre la “Conservación de los Caracteres Ambientales”. Las siguientes definiciones sobre las **zonas típicas**:

Artículo N° 29. Para el efecto de mantener el carácter ambiental y propio de ciertas poblaciones o lugares donde existieren ruinas arqueológicas, o ruinas y edificios declarados monumentos históricos, el Consejo de Monumentos Nacionales podrá solicitar se declare de interés público la protección y conservación del aspecto típico y pintoresco de dichas poblaciones o lugares o de determinadas zonas de ellas.

Artículo N° 30. La declaración que previene el artículo anterior se hará por medio de decreto y sus efectos serán los siguientes:

- Para hacer construcciones nuevas en una zona declarada típica o pintoresca, o para ejecutar obras de reconstrucción o de mera conservación, se requerirá la autorización previa del Consejo de Monumentos Nacionales, la que sólo se concederá cuando la obra guarde relación con el estilo arquitectónico general de dicha zona, de acuerdo a los proyectos presentados.
- En las zonas declaradas típicas o pintorescas se sujetarán al Reglamento de esta ley los anuncios,



avisos o carteles, los estacionamientos de automóviles y expendio de gasolina y lubricantes, los hilos telegráficos o telefónicos y, en general, las instalaciones eléctricas, los quioscos, postes, locales o cualesquiera otras construcciones, ya sean permanentes provisionales.

¿Qué significa pertenecer a una zona típica?

El propietario y/o arrendatario de un inmueble que se encuentre dentro de una zona típica, al poseer o habitar una propiedad o edificación que está bajo la protección de la Ley N° 17.288 de Monumentos Nacionales, cuenta con una construcción protegida por ley, que constituye parte del patrimonio cultural de Chile y en consecuencia, cuenta con el resguardo o restricción de saber que el espacio habitado no puede sufrir cambios estructurales o modificaciones que alteren la actual calidad que existe en ellos y el conjunto, y que han sido valorados por la comunidad.

¿Cómo funciona una zona típica?, ¿Con qué se reglamenta su mejor manejo?

Toda zona típica requiere de un instrumento que regule en forma objetiva todo lo que implique obras de intervención futuras, sean estas de modificación, ampliación, restauración, demolición parcial o total, de una determinada edificación en el conjunto protegido, etc. Dichos instrumentos son los **Lineamientos de Intervención para las zonas típicas**, que anteriormente se llamaban “Instructivo de Intervención”, los cuales pueden ser elaborado por un consultor, público o privado, sea este el municipio, sus propios vecinos o el Consejo de Monumentos Nacionales, correspondiendo a esta última institución su aprobación, a través de la comisión de arquitectura.

Los Lineamientos, para los casos en que la comuna donde se emplaza la zona típica no disponga de un Plan Regulador Comunal, constituyen un documento único y de gran valor, puesto que fijarán las condiciones especiales de edificación que hasta ese momento son inexistentes. Las condiciones especiales señaladas, en todo caso constituyen en la gran mayoría de los casos, el resguardo de las condiciones arquitectónicas y espaciales de valor que se destacaron en la declaratoria. Esto constituye un apoyo igualmente para los casos en que a falta de una Plan Regulador Comunal, se esté elaborando un Plan Seccional del sector donde se encuentra la zona típica.



Los Lineamientos para los casos en que la comuna sí disponga de algún instrumento normativo oficial o esté en el proceso de la formulación o modificación de un Plan Regulador Comunal, serán un complemento a lo ya estipulado, resguardando así la mejor protección patrimonial.

En ambas situaciones, en el ánimo de la mejor coordinación institucional y legal para el desarrollo futuro de la comuna, será fundamental que a futuro todos los Planes Reguladores Comunales acojan en su integridad el contenido y esencia de los Lineamientos, situación que se ha estado implementando en el marco del Servicio de Evaluación Ambiental. De esta forma, se estará agilizando, perfeccionando en plazos y haciendo más operativos los trámites de aprobación para cada caso especial.

Últimamente para incorporar en forma más directa en los Lineamientos la opinión de los residentes de una zona típica, el Consejo de Monumentos Nacionales ha estado implementando la aplicación de una Ficha Técnica de Encuesta, en la que se resumen y sintetizan las principales ideas de cómo los propios habitantes ven su barrio a futuro.

¿Intervenir en un inmueble que está en el interior de una zona típica es difícil?

Como ya se explicó, el espíritu de la ley y criterio del Consejo de Monumentos Nacionales para las intervenciones en una zona típica **no es congelar, sino reglamentar**, las posibles obras de intervención, alteración, restauración, rehabilitación u otras.

Dependiendo del inmueble y las características del conjunto urbano, el nivel y tipo de intervención permitido será menor o mayor. Pero en general se privilegiará una mayor preocupación en la expresión del inmueble más próxima a la calle (espacio público) que hacia el interior. Esto se analizará “caso a caso”, guiado naturalmente por lo que señala el espíritu de la ley y de la declaratoria, y los respectivos Lineamientos, para cada ocasión.

En todo caso, al intervenir una construcción en una zona típica se presenta la gran oportunidad de poder combinar o hacer “dialogar” una arquitectura histórica con una contemporánea: con lo cual una potencia a la otra, por cuanto ambas evidencian el paso del tiempo que agrupa dos etapas de la historia. Esto último resulta muy significativo, puesto que aprender a respetar nuestro pasado es aprender a valorarnos como grupo cultural.

¿Cuántas zonas típicas hay declaradas actualmente en nuestro país?

Hasta esta fecha, mayo del 2011, existe un total de 108 zonas típicas declaradas (las que según se ha dicho, cuentan con protección bajo la Ley N° 17.288 de Monumentos Nacionales).

¿Existen diferencias formales entre las distintas zonas típicas?

Existe una gran variedad de distintas tipologías de zonas típicas declaradas a lo largo del país, encontrando entre ellas casos de: **Pueblo tradicional** (Pueblo de Parinacota, Caleta Tortel, Estancia San Gregorio, etc.); **Centro histórico** (Centro Histórico de la ciudad de Antofagasta, Centro Histórico de Los Andes, Plaza Muñoz Gamero en Punta Arenas, etc.); **Entorno a un monumento histórico** (Sector Estación de Ferrocarriles de Copiapó, Parque Municipal Los Dominicos, Entorno Casa Hollstein, etc.); **Área** (Sector Costero de Cobija, Área Histórica de Valparaíso, Sector de Puerto Varas, Barrios Yungay y Brasil de Santiago Poniente, etc.) y **Conjunto** (Calle Londres - París, Calle Keller, Calle Dieciocho, Calle General Pedro Lagos, etc.). A pesar de que todas ellas están emplazadas en distintas comunas a lo largo del

país, identificar sus tipologías nos ha permitido reconocer un prototipo común, con las que se ha logrado reglamentar en forma más eficiente y adecuada el manejo de la respectiva zona típica.



¿Qué pasa con los propietarios que no cuentan con recursos para mantener un edificio patrimonial?

Hasta la fecha, la Ley N° 17.288 lamentablemente no incorpora la obligatoriedad del Estado de ayudar a preservar los monumentos nacionales. Son los privados, es decir, los propietarios, los responsables de mantener y conservar en buen estado sus inmuebles. En todo caso, se han enviado varios proyectos de ley para su modificación, todos en la búsqueda de generar incentivos y exenciones que beneficien a sus habitantes. Este es un tema de gran importancia para el Consejo de Monumentos Nacionales. Actualmente se estima que en un futuro próximo debiesen implementarse alguno de ellos.

No obstante ello, hoy ya existen programas alternativos:

Se puede señalar que se ven beneficiadas las intervenciones urbanas en zona típica, cuando postulan a fondos económicos de los Fondo Nacional de Desarrollo Regional (**FNDR**), o los Fondos vecinales a nivel municipal (**FODEVE**), el Fondo de desarrollo de las Artes y la Cultura (**FONDART**), u otros fondos propios: del Consejo de Monumentos Nacionales, de los proyectos **BID-SUBDERE**, de la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas DA MOP, de **UNESCO**, todos estos asignados solo para casos especiales.



Un caso especial ha sido cuando eventos catastróficos o siniestros afectan sectores patrimoniales, como por ejemplo los terremotos. Para ello ya han estado funcionando algunos mecanismos de recuperación. El MINVU generó los **Subsidios de Reconstrucción y Reparación Patrimonial**, que son subsidio extraordinarios dirigidos a viviendas localizadas en zonas patrimoniales de hasta 380 UF. Existe un **Subsidio Adicional Patrimonial**, para las viviendas emplazadas en sectores patrimoniales o históricos que permite acceder a un subsidio extra de 200 UF para financiar exclusivamente la reconstrucción de elementos estructurales o arquitectónicos.

También es destacable que el Consejo de Monumentos Nacionales ha podido invertir algunos fondos propios, mínimos, para poder tomar las medidas básicas de resguardo ante una catástrofe, los llamados **Fondos de Emergencia**, aunque sean medidas provisorias, salvando casas de un colapso inminente. Ejemplos de ello han sido la

colocación de mangas de polietileno para cubrir casas construidas en base a adobe y tierra cruda, protegiéndolas de las lluvias, o el apuntalamiento de muros desaplomados, entre otras.

La **Ley de Donaciones con Fines Culturales** (conocida como Ley Valdés), ya está beneficiando a privados indirectamente, ya que en zonas típicas o monumentos históricos, se aporta dinero o materiales de construcción al espacio público y/o a fachadas de casas de privados, siempre que ellas se emplacen enfrentando directamente al espacio público (fachada continua). En las zonas típicas, a los privados le sube indirectamente la plusvalía de sus casas si se recupera el espacio urbano (que enfrenta inmediatamente con sus inmuebles). Además dicha ley beneficia directamente a inmuebles fiscales, municipales, del Estado, del ámbito universitario, eclesiástico, entre otros.

Otro mecanismo interesante es el **Subsidio de Rehabilitación Patrimonial**, que consiste en que el MINVU aporta 300 UF a privados para comprar sus futuras viviendas (de valores entre 1.000 y 2.000 UF, según decretos DS 40 y DS 01), que se logren bajo proceso de rehabilitación de un inmueble que se encuentre inserto en sectores bajo protección oficial.



¿Puede haber desarrollo del turismo y la protección del patrimonio?

Efectivamente, mientras el turismo no afecte el patrimonio cultural distorsionando los valores propios del lugar. En todo caso la ecuación **Patrimonio/Turismo**, es uno de los grandes desafíos para nuestra gestión cultural en este nuevo siglo, lograr desarrollo, pero también equilibrio, que preserve y potencie nuestra cultura. Ya existen algunas gestiones e iniciativas impulsadas por Sernatur que apuntan en esta línea.

En este sentido, resulta importante que toda intervención física en una zona típica o en otro sector que posea valor arquitectónico, urbano, paisajístico, ambiental o cultural se debe realizar considerando la opinión de sus habitantes y su permanencia en el lugar (es decir, no erradicarlos), incorporando en la puesta en valor sus costumbres y vida propia, todo lo cual le asigna carácter al barrio.

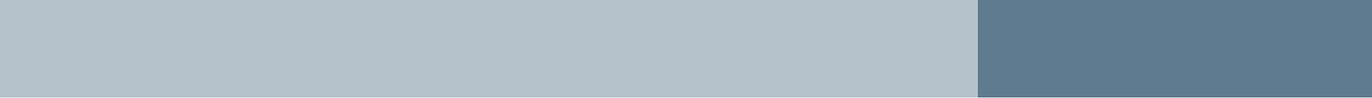
Se debe tener presente que el patrimonio intangible o inmaterial va íntimamente ligado a lo material cuando se protege una zona típica, y que el desarrollo asociado debe ser endógeno. Es decir generarse desde y para las personas que habitan y disfrutan en primer lugar de éste. Así, se garantiza de mejor forma la mantención de los valores intangibles asociados a los bienes tangibles.

Adicionalmente, se debe procurar la determinación de la capacidad de carga de los lugares. Es decir, hasta dónde se puede explotar turísticamente o con otro uso un bien, sin que éste pierda los valores por los que se distinguió inicialmente.

¿Qué otras formas hay de generar una “Puesta en Valor” en las zonas típicas?

El término “Puesta en Valor” se relaciona con la conservación, difusión y sostenibilidad de nuestros monumentos nacionales. La difusión se realiza desde diversos ámbitos: desde el propio sitio web del Consejo de Monumentos Nacionales **www.monumentos.cl**, mediante diversas publicaciones (serie “Historias de Barrios”), afiches, trípticos y folletos. Asimismo con la realización de seminarios, talleres participativos, y la misma celebración del **Día del Patrimonio Cultural de Chile**, celebrado por ley el último domingo de mayo de cada año.

La “Puesta en Valor” conlleva una participación activa de los habitantes de la zona típica en su protección y difusión, por ejemplo, a través de denuncias de daños generados en el patrimonio construido, de intervenciones inadecuadas o sin permisos, o desde una perspectiva más proactiva, generando actividades culturales asociadas.



Comisión Técnica de Patrimonio
Arquitectónico y Urbano
Consejeros
Secretaría Ejecutiva del
Consejo de Monumentos Nacionales
Mayo de 2011

Av. Vicuña Mackenna N° 84, Comuna de
Providencia, Santiago-Chile
Fono (56) (2) 726.14.00
Fax (56) (2) 726.14.57
info@monumentos.cl
www.monumentos.cl

